ALERTA LEGAL





PROYECTO DE LEY SOBRE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL

Con fecha 20 de diciembre se aprobó en el Congreso el proyecto de ley sobre Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral que establece lo siguiente:

- 1. El feriado anual se concederá preferentemente durante el periodo de vacaciones definidas por el Ministerio de Educación, a las personas trabajadoras que tengan el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o un adolecente menor de dieciocho años con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada por sobre otros trabajadores sin tales obligaciones.
- 2. Durante el periodo de vacaciones definidas por el Ministerio de Educación, cuando la naturaleza de sus funciones lo permita y la empresa funcione en un horario que sea compatible, las personas trabajadoras señaladas en el punto (1), tendrán derecho a que se modifique transitoriamente los turnos o la distribución de la jornada diaria y semanal.

Para esto, la persona trabajadora efectuará una propuesta al empleador con treinta días de anticipación, a lo menos.

El empleador dará su respuesta dentro de los diez días siguientes a su presentación, pudiendo ofrecer una forma alternativa o rechazar la propuesta, en cuyo caso, deberá acreditar la o las circunstancias que la justifican.

3. El empleador deberá ofrecer a las persona trabajadora que, durante la vigencia de la relación laboral, tenga el cuidado personal de un niño o niña menor de catorce años o que tenga a su cargo el cuidado de una persona con discapacidad o en situación de dependencia severa o moderada, no importa la edad de quien se cuida, sin recibir remuneración por dicha actividad, que todo o parte de su jornada diaria o semanal



CONTACTO: CAMILO CORTÉS Socio

ccortes@corteszamora.cl www.corteszamora.cl



CONTACTO: LEONARDO VILLARROEL Asociado

<u>lvillarroel@corteszamora.cl</u> <u>www.corteszamora.cl</u>

ALERTA LEGAL





pueda ser desarrollada bajo modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que sus funciones lo permitan.

Esto no aplicará a los trabajadores que tengan poder de representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados.

Una vez hecho el requerimiento por escrito por parte del trabajador, el empleador deberá dar respuesta dentro de los quince días siguientes a dicha presentación, pudiendo ofrecer una fórmula alternativa o rechazar la propuesta, en cuyo evento deberá acreditar que la naturaleza de las funciones de la persona trabajadora no permite la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

4. La ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

